

Cuando el poder político captura al Tribunal Constitucional

[en] When Political Power Captures the Constitutional Court

JAEN PAÚL PERALTA CABRERA

Universidad Tecnológica del Perú, Lima, Perú.

<https://orcid.org/0000-0002-0403-676X>

U22325517@utp.edu.pe (Correspondencia)

PERCY SAMUEL YABAR MIRANDA

Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.

<http://orcid.org/0000-0002-3182-9802>

cyrpe368@hotmail.com.pe

GABRIEL ENRIQUE CÁCERES CÁCERES

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Cusco, Perú.

<https://orcid.org/0009-0005-9401-4730>

laversalla1@gmail.com

HECTOR APAZA LUQUE

Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú.

<https://orcid.org/0000-0003-2822-7007>

hapazalu@ucvvirtual.edu.pe

Para citar este artículo: Peralta Cabrera, J. P., Yabar Miranda, P. S., Cáceres Cáceres, G. E., & Apaza Luque, H. (2022). Cuando el poder político captura al Tribunal Constitucional. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 2(4), 41-53.

Recibido: 08-IX-2022/ **Aceptado:** 02-XII-2022/ **Publicado:** 30-XII-2022

RESUMEN: No es discusión de que el Tribunal Constitucional (TC) sea el más poderoso guardián de la Constitución puesto en la tierra, el árbitro final entre los conflictos de poder y protector supremo de los pilares de la democracia y de los derechos fundamentales para el buen funcionamiento del Estado de Derecho en el siglo XXI. Por ello, su independencia y capacidad de revisar y anular actos inconstitucionales

CUANDO EL PODER POLÍTICO CAPTURA AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

aseguran que el poder político se ejerza de manera justa y equitativa. Pero, qué pasa cuando ese poder político, embriagado por intereses, por alguna razón termina capturando a una de las máximas instituciones destinadas a la interpretación y al control de la constitucionalidad. Este ensayo busca analizar las consecuencias que podría llevar una indebida influencia del poder político sobre el órgano judicial como lo es el TC.

Palabras Clave: Constitución, Poder Legislativo, Tribunal Constitucional, poder político.

***ABSTRACT:** There is no dispute that the Constitutional Court is the most powerful guardian of the Constitution placed on earth, the final arbiter between power conflicts and supreme protector of the pillars of democracy and fundamental rights for the proper functioning of the State of Law in the 21st century. Therefore, its independence and ability to review and annul unconstitutional acts ensure that political power is exercised fairly and equitably. But what happens when that political power, intoxicated by interests, for some reason ends up capturing one of the highest institutions destined for the interpretation and control of constitutionality. This essay seeks to analyze the consequences that could result from undue influence of political power on the judicial body such as the Constitutional Court.*

***Keyword:** Constitution, Legislative Power, Constitutional Court, political power.*

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú del siglo XXI, las columnas del sistema y la democracia se fundamenta en la Constitución, que es la norma de mayor rango (Díaz, 2023), colocándose en la cúspide del orden normativo dado (González, 2018), aun cuando su izamiento a finales del XX haya sido polémico. En esta se consagran los derechos fundamentales de la persona; además, de definirse el modelo de gobierno, el régimen económico y la estructura del Estado. Por lo tanto, es el fundamento máximo del orden jurídico, ya que ninguna norma de menor jerarquía puede contradecirla, irrogarse ni en tan vuelo estar en desacuerdo con ella (Díaz, 2021; 2023).



En este punto, la Constitución establece de manera clara su supremacía en el sistema jurídico y hasta donde la frontera le permita. Su cumplimiento es obligatorio para todos los órganos del Estado y sujetos de derecho, así como para todas las normas promulgadas conforme a ella. Estos últimos, deben alinearse a un orden de mayor peso, la que al final juzgará su validez a la luz de sus disposiciones, ya que el ordenamiento jurídico se subordina a ella (Cordero, 2009). Pues, ese mismo ordenamiento lo pone a su obediencia (Montoya & Feijóo, 2015).

De esta manera, por su rigor y carácter, la ley de leyes le pone freno al descomunal poder que pudiera tener en algún momento el Estado y sus instituciones públicas, creando mecanismos para el equilibrio y el balance de poderes (Díaz, 2023). Dotándole al Estado y a la nación de un programa pivote en el que deba orientarse la política nacional y sectorial, sus principios y los valores que deban ostentar sus conciudadanos (Alvites, 2018). En ella se halla, un conjunto de reglas diseñadas para justificar y establecer una relación de mando y obediencia postrema. En tal contexto, la carta magna actúa como el instrumento leal, el único que formaliza la legitimación del ejercicio del poder y de las instituciones encargadas de estructurar la relación de subordinación razonada, con tal de alcanzar el lugar deseado para la población (Toma, 2010).

Pero, ¿de dónde proviene tamaña fuerza? Para Galindo (2018), su potencia abominable reside en la cristalización del acto constituyente. Las que han formado una estructura, en el que se destaca el preámbulo, donde se exponen las bases inspiradoras de su creación y su alta necesidad de estar aquí y no desaparecer nunca. La parte dogmática, que se refiere a los regímenes de derechos y deberes, la forma del Estado y su modelo económico; y, la parte orgánica, que establece la organización de la institución estatal, los atributos de sus tres poderes clásicos y las entidades que las representan, sus funciones, la protección de la constitución y las modalidades para su propia reforma.

Por ello, asegurar la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra norma o acto del Estado es una prioridad divina que solo el TC posee en su núcleo. En ese sentido, la presencia de la jurisdicción constitucional, que incluye tribunales o cortes especializadas e incluso

salas calificadas, que, a pesar de sus problemas y debilidades, sigue siendo el mejor sistema creado en la tierra para atestar la supremacía de la ley fundamental, decidida por el poder constituyente. Este sistema impide que los poderes constituidos excedan las competencias y atribuciones que la Constitución les otorga y garantiza la protección efectiva de los derechos humanos (Carpizo, 2009).

No obstante, ¿cómo afecta la captura del TC por parte de un poder político a la independencia judicial y la separación de poderes dentro del sistema? ¿De qué manera influye en la protección de los derechos fundamentales y las libertades civiles? ¿Cuáles son las repercusiones en el terreno social y económico? O, sencillamente, ¿qué sucede cuando ese poder político, embriagado por intereses, por alguna razón termina capturando y copando a una de las máximas instituciones destinadas a la interpretación y al control de la constitucionalidad? Con estas premisas, este ensayo busca analizar las consecuencias finales que podría llevar una indebida influencia del poder político sobre el órgano judicial como lo es el TC.

II. DESARROLLO

2. 1. El guardián de la Constitución Política

En el transcurso del siglo XXI, el Estado de derecho se ha erigido como la principal contraposición del estado de fuerza, donde la ley predomina sobre la política (Marshall, 2010). Aquí, se demanda que las autoridades estatales se sometan al principio de legalidad, en contraste con cualquier sistema donde la autoridad posea poderes absolutos o una discrecionalidad ilimitada en asuntos públicos. Además, vivir bajo el manto de un Estado de estas características implica una relación justa, clara y de reciprocidad entre la autoridad y el ciudadano, con instituciones políticas, legislativas y judiciales maduras y plenamente conscientes de sus responsabilidades (Candia-Falcón, 2015).

Una característica clave para el funcionamiento de un Estado de derecho incluye ponerle límites al poder del Estado, evitando a toda costa de que se ejerza de manera despótica por un mismo sujeto, o por un cierto sector (Tapia, 2022). Igualmente, la separación de poderes, es



un bastión más para garantizar de que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial actúen de manera independiente, con controles y equilibrios (Soto, 2018; Huerta, 2023). De la misma forma, abonar la protección de los derechos fundamentales y las libertades individuales, así como la existencia de una institución imparcial que asegure la supremacía de la ley, donde nada ni nadie esté por encima de ella, resulta vital.

Así, ante una situación que busque quebrantar las bases de la democracia y el orden constitucional, corresponde activar los mecanismos correspondientes de control. Por ejemplo, en el campo de las relaciones entre los poderes estatales, esto puede suceder cuando se promulga una ley que altere el equilibrio y los contrapesos entre los órganos, o, cuando uno de ellos toma una decisión que limita o impide al otro ejercer sus competencias constitucionalmente reconocidas. En tal defecto, para enfrentar estas circunstancias, es esencial contar con instancias apartadas de ese poder, cuyo control constitucional permita resolver tales controversias (Huerta, 2023).

Respecto a esta última línea, el control constitucional es un mecanismo destinado a verificar si las leyes creadas en la tierra dominado por un Estado contradicen la Constitución, ya sea en el fondo o en forma. Facultad que recae en un órgano especial erigido específicamente para dicha labor. Por ello, la importancia de un ente independiente encargado de esta tarea sí o sí resulta necesario. Pues, si el parlamento fuese juez de la constitucionalidad de sus propias leyes, podría sucumbir a la tentación de resolver todas las dudas a su favor y a su manera (Torres & Maldonado, 2017).

Así, de las palabras de Kelsen (1881-1973), los tribunales constitucionales son un medio idóneo para hacer efectiva la esencia de las democracias modernas. Estas instancias supremas, o, si se quiere mencionarlas como supertribunales ofrecen un instrumento esencial para la protección de los derechos de las minorías y las mayorías. Su destino, depende en gran medida y calibre de una organización que la salvaguarde; dado que, la democracia sin control no puede durar (Herrera, 1994), menos en una tierra que constantemente esté golpeada por fuerzas cataclísmicas (Canaza-Choque et al., 2021; Canaza-Choque, 2019a; 2019b; 2020; 2021a; 2021b; 2021c; 2022).

En las últimas décadas, de acuerdo a Cadena (2020), estas instancias han evolucionado tanto en su papel de proteger y garantizar los derechos, las libertades y demás principios rectores reconocidos por la Constitución. La defensa de los mismos, es de las funciones, que ha servido como un catalizador para transformar su rol en la protección efectiva de las normas de contenido *prima facie*. Su misión de actuar como un contrapeso para prevenir operaciones arbitrarias de los poderes públicos y privados subraya su papel crucial en agrandar el tamaño del Estado constitucional de derecho.

En ese plan, para ejercer sus funciones como los verdaderos guardianes de la ley suprema, estos deben contar con autonomía frente al Poder Judicial, mantenerse distantes del poder político gubernamental y estar alineados con el poder constituyente. Las decisiones que emitan son de gran trascendencia y deben estar fundamentadas en una motivación y argumentación razonable. Además, es deber de los tribunales ajustarse estrictamente a la Constitución y, por tanto, al ordenamiento jurídico. Estas decisiones también deben ser el resultado de un análisis objetivo y ponderado, apoyado en la doctrina, en los principios y preceptos constitucionales, en los valores democráticos y en la interpretación jurídica, buscando siempre el indiscutible sentido del espíritu de la ley, ya sea humana, natural o positiva (Cáceres, 2014).

2. 2. La intromisión del poder político en el Tribunal Constitucional

Si bien la Constitución Política consagra como ninguna otra los derechos básicos y los instrumentos necesarios de representación y participación de todos. Aquí, es donde entra a tallar el TC, pues, a diferencias de otras entidades este tiene la potestad suprema ya preestablecida, a través de la revisión judicial de actuar como filtro entre las decisiones del legislativo, los intereses del ejecutivo y la voluntad popular. Dicha revisión, es un ejercicio de control jurídico y político a través del cual se asegura de que ningún proyecto normativo sea incorporado al ordenamiento jurídico nacional si, a al juicio de sus magistrados, contradijera el espíritu de la ley fundamental. De igual modo, tiene también entre sus facultades el poder de excluir del sistema



jurídico cualquier norma existente que, tras su interpretación, resulte contradictoria con el texto constitucional (Restrepo, 2009).

De esta manera, a pesar de las críticas que puedan manchar el honor, su dignidad como institución máxima, el TC sigo siendo vista como la pieza clave para establecer el control sobre el poder político, de garantizar la supremacía de la Constitución, de asegurar la democracia y proteger el disfrute y respeto efectivo de los derechos humanos. La defensa de la carta magna, y la propia les asigna el deber de salvaguardar los derechos y libertades consagrados en ella, protegiéndolos contra cualquier acción de los poderes legislativos y ejecutivos (Boscán, 2007).

Estas acciones operan sobre dos modelos: el difuso y el concentrado. El primero permite a cualquier tribunal inaplicar, total o parcialmente, una ley que se considere contraria a la Constitución durante el curso de un juicio. El segundo, concentra en un único órgano especializado la atribución de expulsar del ordenamiento jurídico, con efectos generales o *erga omnes*, un precepto legal que contravenga al texto constitucional. Tanto en el control difuso como en el concentrado, se examina una ley que se alega vulnera el principio de supremacía constitucional (León, 2005; Peña, 2006).

En tal sentido, para ejercer la tarea de centinelas de la ley (Cáceres, 2014), la labor que realizan los jueces constitucionales como custodiadores leales de las constituciones democráticas de nuestra era, es indudablemente vital; y, allá de su labor jurisdiccional, tienen la responsabilidad de garantizar la vigencia irrestricta del Estado constitucional. En su poder y decisión recaen los derechos constitucionales de primer orden, fundamentales para que la civilización actual se mantenga en pie. Por lo tanto, el juez debe ser consciente de que el ejercicio de su función jurisdiccional es el más importante dentro del sistema de administración de justicia (Canales, 2019).

En el caso peruano, el artículo 201 de la Constitución establece que el TC es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente y se compone de siete miembros elegidos por cinco años, quienes gozan de inmunidad; y, quienes lo conforman son

CUANDO EL PODER POLÍTICO CAPTURA AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

seleccionados por el Congreso de la República con el voto favorable de dos tercios del número legal del total. Además, según el artículo 202, sus atribuciones incluyen: 1) conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad; 2) conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, data, acción de amparo y de cumplimiento; y, 3) conocer los conflictos de competencia, conforme a la ley (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2018).

La elección de los miembros del TC exige la concertación entre la mayoría parlamentaria y las minorías, requiriendo al menos ochenta y siete votos para la nominación de los candidatos. Este sistema enfrenta dos problemas principales: la falta de consenso parlamentario, que deteriora el proceso de selección y disuade a destacados juristas, y el uso de cuotas y negociaciones políticas que pueden llevar al control de los magistrados por la mayoría, haciendo al TC prisionero de las tensiones políticas. Así, las mayorías y minorías no siempre eligen a los candidatos más competentes e independientes, sino que priorizan acuerdos partidarios y parlamentarios (Landa, 2007; 2020).

Por todo lo expresado, para Aragón (2021) una politización del TC, o de sus magistrados, inevitablemente daña la imagen de independencia que debe tener. Este sistema de elección de magistrados, constitucionalmente impropio, debería eliminarse. Para lograrlo, los agentes políticos deben asumir un auténtico consenso, donde todos los magistrados propuestos sean aceptables para los grupos parlamentarios, incluyendo vetos mutuos en las negociaciones. Si esto no es posible, se deben incorporar medidas en los reglamentos del Congreso para garantizar dicho consenso. El reparto de magistrados entre grupos políticos, abiertamente reconocido por quienes deben votarlos, es inadmisibles y escandaloso.

Pues, cuando el Congreso, no cualquier parlamento nacional, sino, uno que haya perdido la legitimidad popular de sus acciones llega a controlar el TC, pueden darse consecuencias negativas que afecten los cimientos del Estado de derecho, desequilibrando las relaciones entre los poderes, quebrando la norma pilar y, por encima de todo, socavando el derecho y la confianza, al verse perdida la independencia judicial, y



quedar ampliamente comprometida las capacidades de ser el árbitro imparcial de todo Estado. Dado que, controlado el tribunal, puede este fallar a favor de un determinado grupo o grupos parlamentarios de interés que habrían quizás abandonado sus ideales primigenios por los que fueron alguna vez elegidos.

En ese sentido, en palabras de Campos (2022), no se puede olvidar que la tarea del TC se realiza en un entorno, donde la interpretación de la Constitución depende de la comprensión de los principios y valores del Estado de Derecho. Por ello, reconsiderar el proceso de designación de sus miembros, evitando su politización y asegurando un escrutinio riguroso de sus méritos y trayectoria, resulta imperioso.

V. CONCLUSIONES

No hay discusión al mencionar que el TC es crucial si lo que se quiere es conservar un Estado de derecho, proteger los derechos fundamentales, la democracia y asegurar el equilibrio de poderes. Como guardián de la Constitución, no puede torcer su defensa, ni mucho menos responder a intereses para los cuales no hayan sido sino elegidos.

No obstante, en este ensayo se ha querido, aparte de reflejar su importancia en el destino del Estado y la nación, las consecuencias desastrosas a las que lleva su sometimiento por parte de uno de los poderes del Estado, que deslegitimado por quienes lo eligieron alguna vez quiebran su independencia y soberanía. Condicionándolo, en menor o mayor grado, a responder a intereses que socaban su honor y eficacia.

Por ello, es fundamental garantizar su independencia evitando todo tipo de presión, estableciendo procesos de elección transparentes, sólidos, así como de dotarlo en su capacidad técnica y operativa.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvites, E. (2018). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso. *Derecho PUCP*, (80), 361-390. <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.010>

CUANDO EL PODER POLÍTICO CAPTURA AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Aragón, M. (2021). Cuarenta años de Tribunal Constitucional. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (25), 35-55. <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/90228>
- Boscán, G., (2007). El poder político de los tribunales constitucionales y su incidencia sobre la calidad de la democracia. El caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. *Cuestiones Jurídicas*, (1), 81-142. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127521062004>
- Cáceres, J. L. (2014). El Tribunal Constitucional y su desarrollo constitucional. *Pensamiento Constitucional*, 19(19), 231-250. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/12527>
- Cadena, J. Á. (2020). Los tribunales constitucionales frente a la emergencia sanitaria por la COVID-19. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 61-91. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.265>
- Campos, H. J. (2022). ¿Por qué es importante prestar atención a la elección del Tribunal Constitucional? Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/por-que-es-importante-prestar-atencion-a-la-eleccion-del-tribunal-constitucional-26490/>
- Canales, M. M. (2019). El Tribunal Constitucional y el rol del juez constitucional. *Lex-Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 16(22), 85-100. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1650>
- Canaza-Choque, F. A. (2019a). De la educación ambiental al desarrollo sostenible: desafíos y tensiones en los tiempos del cambio climático. *Revista de Ciencias Sociales*, 165, 155-172. <https://doi.org/10.15517/rcs.v0i165.40070>
- Canaza-Choque, F. A. (2019b). Estado y sociedad al borde del siglo XXI: tensiones y emergencias. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 70-74. <https://doi.org/10.5281/zenodo.11053429>
- Canaza-Choque, F. A. (2020). The Great Stampede. Humans walking in liquid modernity. *Encuentros. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*, 12, 127-145. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3951233>
- Canaza-Choque, F. A. (2021a). En la era del desgarramiento: Tensión y retransformación de la identidad cultural en los dominios de la globalización. *La Vida y La Historia*, 8(2), 47-54. <https://doi.org/10.33326/26176041.2021.1.1094>
- Canaza-Choque, F. A. (2021b). Enemigo Público. Estado de excepción global y la protección de los derechos humanos en tiempos inestables. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 1(1), 1-11. <https://doi.org/10.5281/zenodo.11055010>
- Canaza-Choque, F. A. (2021c). Pandemia por COVID-19: Tormenta de arena y el despertar de una bestia. *Disenso. Crítica y Reflexión Latinoamericana*, 4(2), 103-117. <https://doi.org/10.6084/m9.figshare.17710859.v1>
- Canaza-Choque, F. A. (2022). La pelea por la Ciudad Sagrada: Palestina/Israel, dos pueblos bajo la furia del Súper Ciclón del COVID-19. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 2(3), 122-143. <https://doi.org/10.5281/zenodo.11052906>



- Canaza-Choque, F. A., Condori-Pilco, L. B., Peralta-Cabrera, J. P., & Dávila-Quispe, R. O. (2021). En la puerta del infierno. Proximidad, tensiones y escenarios difíciles en medio del cambio climático. *Revista Revoluciones*, 3(3), 5-13. <https://doi.org/10.35622/j.rr.2021.03.002>
- Candia-Falcón, G. (2015). El estado de derecho y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Dikaion*, 24(2), 225-252. <https://doi.org/10.5294/DIKA.2015.24.2.2>
- Carpizo, J. (2009). El Tribunal Constitucional y el control de la reforma constitucional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 42(125), 735-794. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000200006
- Cordero Quinzacara, E. (2009). Los principios y reglas que estructuran el ordenamiento jurídico chileno. *Ius et Praxis*, 15(2), 11-49. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122009000200002>
- Díaz, R. (2021). En defensa de la Constitución: No a la Constituyente. *Pólemos*. <https://polemos.pe/en-defensa-de-la-constitucion-no-a-la-constituyente/>
- Díaz, R. (2023). Las relaciones entre poderes. *Cuadernos Parlamentarios*, 29, 25-38. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/18524>
- Galindo, M. (2018). La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. *Revista Jurídica Derecho*, 7(9), 126-148. <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/122369>
- González, M. (2018). El significado de Constitución. Breve revisión del concepto y de su relevancia a la luz del principialismo y el garantismo. *Polis*, 14(1), 43-80. <https://doi.org/10.24275/uam/izt/dcsh/polis/2018v14n1/Gonzalez>
- Herrera, C. M. (1994). La polémica Schmitt-Kelsen sobre el guardián de la Constitución. *Revista de Estudios Políticos*, (86), 195-228. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/46863>
- Huerta, L. (2023). Tribunal Constitucional del Perú y conflicto de poderes. *Derecho PUCP*, (90), 415-461. <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202301.012>
- Landa, C. (2007). *Tribunal Constitucional y estado democrático*. Palestra Editores.
- Landa, C. (2020). Estatuto del juez constitucional en el Perú. *Pensamiento Constitucional*, 25(25), 101-127. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/24580>
- León, A. Q. (2005). Los excesos del Tribunal Constitucional Peruano: a propósito del control concentrado de la constitución. *Estudios Constitucionales*, 3(2), 29-50. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82030202.pdf>
- Marshall, P. (2010). El estado de derecho como principio y su consagración en la constitución política. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 17(2), 185-204. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532010000200008>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). (2018). *Décimo Tercera Edición Oficial de la Constitución Política del Perú*. MINJUSDH.
- Montoya, V., & Feijóo, R. (2015). El rango de los Tratados sobre Derechos Humanos. *Ius et Veritas*, 24(50), 314-343. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14824>

CUANDO EL PODER POLÍTICO CAPTURA AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Peña, M. (2006). El precedente constitucional emanado del Tribunal Constitucional y su impacto en la función legislativa. *Estudios Constitucionales*, 4(1), 173-184. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82040208>
- Restrepo, J. F. (2009). Tribunales constitucionales: dinamizadores en la construcción de la democracia contemporánea para John Rawls. *Cuestiones constitucionales*, (21), 233-249. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932009000200008
- Soto, S. (2018). La vieja y la nueva separación de poderes en la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. *Estudios Constitucionales*, 16(2), 449-480. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000200449>
- Tapia, J. (2022). Separación de poderes, checks and balances y las nuevas formas de separación de poderes en el Estado Constitucional de Derecho. *Revista Jurídica Derecho*, 11(17), 37-52. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102022000200003
- Toma, V. G. (2010). *Teoría del estado y derecho constitucional*. Editorial Adrus.
- Torres, D. J. A., & Maldonado, F. D. Z. (2017). Las sentencias del Tribunal constitucional peruano. Un estudio a partir de la teoría de los veto players. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 47(127), 447-466. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v47n127.a08>

BIODATA

Jaen Paúl Peralta Cabrera: Es Docente Pre-Universitario, Educación Básica Regular y Alternativa. Bachiller en Ciencias de la Educación, Licenciado en Educación, Especialidad de Ciencias Sociales. Estudios concluidos en maestrías en Investigación y Docencia Universitaria en la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y en Educación con Mención en Didáctica de las Ciencias Sociales de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno [UNAP].

Percy Samuel Yabar Miranda: Es Ex-Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Altiplano Puno [UNAP]. Director de la Escuela de posgrado de la UNAP. Capacitador del Ministerio de Educación del Perú en Educación Básica Regular. Investigador reconocido por CONCYTEC – Perú.

Gabriel Enrique Cáceres Cáceres: Es Licenciado en Educación Secundaria de la especialidad de Lengua y literatura de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco [UNSAAC]. Cusco, Perú.



Hector Apaza Luque: Es Docente y Abogado en Educación Básica Regular, Licenciado en Educación Primaria. Maestrando en Gestión Pública en la Unidad de Postgrado de la Universidad de Cesar Vallejo [UCV] Estudios concluidos en Administración de Empresas por la Universidad Autónoma de Ica. Segunda especialidad en EIB por la Universidad Néstor Cáceres Velázquez [UANCV].

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existió ningún conflicto de intereses.

Contribución del autor:

Los autores declaran haber contribuido en la realización de cada apartado del ensayo.

Fuentes de financiamiento:

Los autores declaran que no recibieron algún fondo específico para esta investigación.

Aspectos éticos y legales:

Los autores declaran no haber incurrido en aspectos antiéticos, ni haber omitido aspectos legales en la realización de la investigación.

La publicación de este artículo fue posible gracias al financiamiento del Instituto de Investigación y Capacitación Profesional del Pacífico [IDICAP - PACÍFICO], Perú.

<https://idicap.com/web/>



URL: <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/index>
REVISTA PERUANA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Volumen 2. N° 4. Pgs: 41-53

[-53-]

ISSN: 2955-8247 ISSN-L: 2955-8247
Esta obra está bajo Licencia: CC BY NC